

Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2008-00056-00

Al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso y el archivo del mismo Fl. 820.

A folio 716 la entidad demandada Colpensiones confiere poder a la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL.

A folio 786 La Dra. Rosa Elena Sabogal sustituye poder a la Dra. Jessica Arévalo Ramírez..

A folio 826 al 829 la entidad PAR ISS, solicita se elabore nuevamente la orden de pago del título entregado a folio 265; igualmente a folios 272 al 274 se substituyó el poder otorgado para entrega de depósitos. Para lo pertinente.

Cúcuta, 23 de julio del 2019.

La secretaria


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticinco de julio del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la parte actora y revisada la documental allegada por la pasiva, el despacho en atención a lo informado por las partes, considera procedente terminar el proceso por pago total de la obligación conforme a lo previsto Art. 461 del C.G.P.

Por lo anterior ordenara el archivo del proceso, dejándose por secretaria las constancias pertinentes.

Se reconocerá personaría a la Dra. LEDYS MARIA BELTRAN MEJIA, identificada con la CC. N° 63.294.282 de Bucaramanga y TP N° 56846 del CSJ, conforme al poder conferido por la Dra. NOHELIA RAMIREZ ARIAS, para recibir y retirar depósitos judiciales que tenga la entidad PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION, visto a folio 273 del expediente.

Se reconocerá personería a la Dra. Rosa Elena Sabogal Vergel como apoderada de Administradora Colombiana de Pensiones Fls. 716 y a la Dra. Jessica Arévalo Ramírez Fl. 829

Se ordenara la entrega del depósito judicial No. 451010000466947 del 27/09/2012 por la suma de \$ 6'568.417,00 al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION.

Por lo anterior se ordena entregándose el deposito a esta entidad, la cual allego documentación en medio magnético CD, aportado a folio 272 del expediente, el cual se revisó y se constató que a documento nombrado ESCRITURA PUBLICA 670 DE 2019_DR_NEGRET.pdf, el apoderado general es el Dr. FELIPE NEGRET MORQUERA, y a documento nombrado ESCRITURA PUBLICA 797 DEL 2019_DR_JENNY_NOHELIA.pdf, el apoderado general de otorga a la Dr. NOHELIA RAMIREZ ARIAS, la facultad de recibir dineros y sustituir poderes, numeral (I) literal g, por consiguiente se ordena entregar el depósito judicial No. 451010000466947 del 27/09/2012 por la suma de \$ 6'568.417,00 a la Dr. LEDYS MARIA BELTRAN MEJIA, quien es la apoderada sustituta de la antes mencionada RAMIREZ ARIAS (fli 827).

Efectúese el respectivo trámite a través del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Reconocer personería a la Dra. Rosa Elena Sabogal Vogel, como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
3. Téngase como apoderada sustituta de la Dra. Rosa Elena Sabogal Vergel a la Dra. Jessica Arévalo Ramírez.
4. Reconocer personería a la Dr. LEDYS MARIA BELTRAN MEJIA, como apoderada del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION, para el retiro del depósito judicial solicitado en la actuación.
5. Se ordena la entrega del depósito judicial No. 451010000466947 del 27/09/2012, a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACION.
6. Cumplido lo anterior se ordena el ARCHIVO previa constancia en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

126 JUL 2019
CUCUTA
El Secretario,

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2012-00-274-00

Al despacho del señor juez informando que en el folio 275 se dio traslado de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante

Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 24 de julio de 2019.-

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticinco de julio de dos mil diecinueve.-

Estudiada la liquidación del crédito se observa que en ella se incluyó el valor de \$ 1.514.679.75 por los intereses a las costas señaladas en primera instancia, no se libraron en el mandamiento de pago por cuanto no fueron objeto de la condena dentro del título ejecutivo base del recaudo ejecutivo.

Por lo anterior que al restar el valor de los intereses cobrados por las costas de primera instancia \$ 1.514.679.75 totaliza la suma de \$ 86'020.355,00.

Con la modificación oficiosa, se impartirá aprobación a la liquidación del crédito en la suma de \$ 86'020.355,40.

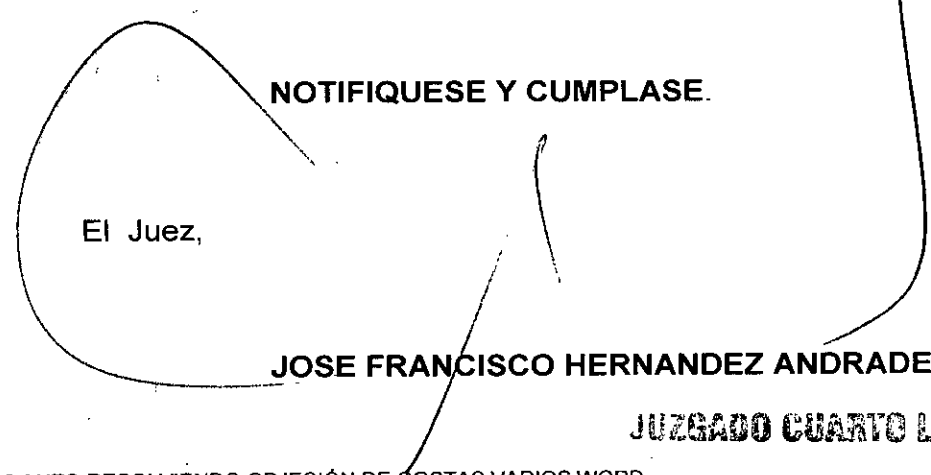
En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO,

R E S U E L V E:

1.) **MODIFICAR** el valor de la liquidación del crédito en la suma de \$ 86'020.35..40 y se imparte aprobación a la misma. Conforme a lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

C2 AUTO RESOLVIENDO OBJECIÓN DE COSTAS VARIOS WORD

Órto

El de

Notificación de

El Secretario.

216 JUL 26 2019

Proceso Ejecutivo No. 54-001-31-05-004-2014-00-434-00

Al despacho del señor juez informando que en el folio 341 se dio traslado de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por el el apoderado de las señoras ELEONORA PEREZ ESTEVEZ, MARITZA DEL SOCORRO ESTEVEZ DE PEREZ, ANA LUCIA PEREZ ESTEVEZ, ANGELA CRISTINA PEREZ ESTEVEZ, en su condición de herederas del señor OSCAR PEREZ MANTILLA quienes le otorgaron poder visto a folios 334 a 339.

Igualmente informo que las herederas del señor Oscar Pérez Mantilla, allegan la sucesión intestada vista a folios 296 a 311.

A folios 312 a 313, 322 a 323 a 324 a 325 y 326 a 327, solicitan se le cancele a la doctora ELEONORA CONTRERAS VILLAMIZAR el pago de los honorarios profesionales y las costas acordadas en el contrato de prestación de servicios entre esta y el señor OSCAR PEREZ MANTILLA, de la siguiente manera la suma de \$ 18'830.665,00 sobre las condenas aprobadas en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, y el valor de las costas \$ 15'157.543,00 así: la suma de \$ 9.094.525,00 para la Dra. Eleonora Contreras Villamizar y la suma de \$ 6.063.018, a favor de las herederas.

Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 24 de julio de 2019.-

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticinco de julio de dos mil diecinueve.-

Estudiada la liquidación del crédito se observa que en ella no se incluyó el valor de las costas de primera instancia en el proceso ordinario, las cuales fueron libradas en el mandamiento de pago por valor de \$ 15'157.543,00, lo que sumado a las demás condenas arroja un total de la liquidación del crédito en la suma de 75.787.716,00, sin tener en cuenta el valor de \$ 1'818.905,00 por costas en el proceso ejecutivo lo cual no es procedente ya que no han sido tasadas en la actuación.

Por lo anterior es imperativo modificar el valor de la liquidación allegada por la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P., en razón a que no se incluyó el valor de las costas señaladas en el proceso ordinario en la suma de \$ 15'157.543,00 y que fueron libradas en el mandamiento de pago, lo que totaliza la suma de \$ 75.787.716,00.

Con la modificación oficiosa, se impartirá aprobación a la liquidación del crédito en la suma de \$ 75.787.716,00.

Se reconocerá personería al Dr. ELKIN JAVIER COLMENARES URIBE como apoderado judicial de las herederas del demandante OSCAR PEREZ

MANTILLA Q.E.P.D., señoras ELEONORA PEREZ ESTEVEZ, MARITZA DEL SOCORRO ESTEVEZ DE PEREZ, ANA LUCIA PEREZ ESTEVEZ, poderes relacionados a folios 334 a 339.

Respecto a lo solicitado en los escritos a folios A folios 312 a 313, 322 a 323 a 324 a 325 y 326 a 327, se dará trámite cuando quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO,

R E S U E L V E:

2.) Téngase como apoderado de las señoras ELEONORA PEREZ ESTEVEZ, MARITZA DEL SOCORRO ESTEVEZ DE PEREZ, ANA LUCIA PEREZ ESTEVEZ al Dr. ELKIN JAVIER COLMENARES URIBE.

3.) **MODIFICAR** el valor de la liquidación del crédito en la suma de \$ 75.787.716,00 y se imparte aprobación a la misma. Conforme a lo considerado.

4.) Ejecutoriado el presente auto pasa nuevamente el expediente al despacho para resolver lo solicitado por la parte ejecutante en los escritos vistos a folios 312 a 313, 322 a 323 a 324 a 325 y 326 a 327.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cucuta

26 JUL 2019

El día de hoy se notifica el auto anterior por anotación de estudio que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario,

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00132-00

Al Despacho del señor Juez, informando que por reparto nos correspondió la presente demanda Ordinaria de PRIMERA INSTANCIA instaurado por la señor ANA CLEMENCIA HERRERA PAIPA, contra COLPENSIONES y PORVENIR SA. Para lo pertinente.-

Cúcuta, 22 de mayo de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticinco de julio de dos mil diecinueve.

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de primera instancia, para resolver sobre su admisión y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede:

En los hechos 2 y 7 tiene en su redacción varias circunstancias o hechos de modo y tiempo en estos mismos numerales, estos hechos deben separarse en numerales distintos, porque esto no permite dar una respuesta clara y precisa al respecto, para la parte demandada no está debidamente especificadas o clasificadas todas las circunstancias allí enunciadas, lo que resulta anti técnico e innecesario y contrario al Art. 25 CPT y SS y podría llegar a obtener múltiples respuestas.

En los hechos 4, 7, 10 y 11, se observan **inferencias, apreciaciones y fuentes de derecho** del apoderado actor, haciendo juicios subjetivos, para eso está el acápite de fundamentos de derecho, lo que resulta anti técnico e innecesario y contrario al Art. 25 C.P.T. y S.S., los hechos son los que sirven de fundamento a las pretensiones no a los fundamentos de derecho.

En el acápite de PRUEBAS, no se relacionan las aportadas a los folios 47 al 51, por consiguiente se le requiere al apoderado actor para lo pertinente.

Igualmente, la prueba mencionada a numeral 6 no se aprecia en las aportadas.

Por otro lado, conforme a la PRETENSIÓN SUBSIDIARIA, numeral 2, considera el despacho que hubo error de digitación, por cuanto la misma se solicita:

“CONDENAR a LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y/o A LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION”...

Contra este último fondo, que es PROTECCIÓN, no le fue otorgado poder para demandar, ni dentro de los hechos de la demanda, lo menciona, por lo tanto se requiere a la apoderada para lo pertinente.

Por consiguiente, se inadmite la demanda para que sea subsanada la anomalía anotada conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S., y se ordenara que al momento de subsanar la irregularidad presentada, **se integre en un solo escrito** la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. de P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE.

1°. **RECONOCER** personería a la **Dra. ANA KARINA CARRILLO ORTIZ**, identificada con la C.C. No 1.090.373.236 de Cúcuta y T.P.Nº 190.376 del C.S. de la J., como apoderado judicial de ANA CLEMENCIA HERRERA PAIPA.

2°. **DEVOLVER** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3°. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
26 JUL 2019

Cúcuta

El día de hoy se recibió el auto anterior por anotación en estado que se dio a las 8:00 a.m.

El Secretario,